

Embassy of Chile
Office of the Ambassador

Washington, D.C.
11 Diciembre de 1991

REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
Nº	91/27102				
A:	1 2 DIC 91				
P.A.A.	☐	R.C.A.	☐	F.W.M.	☐
C.B.E.	☒	M.L.P.	☐	P.V.S.	☐
M.T.O.	☐	EDEC	☐	J.R.A.	☐
M.Z.C.	☐				

Dn. Carlos Bascuñan Edwards
Jefe de Gabinete de S.E.
Presidencia de la República
Presente

Querido Carlos:

Te ruego poner en conocimiento de S.E. el Presidente de la República copia del Fax que hoy he enviado al Ministro Enrique Silva Cimma.

Como se desprende de esa comunicación, me encuentro en una situación difícil, ya que las declaraciones atribuidas al Ministro no corresponden a los hechos. Los periodistas santiaguinos, quieren hablar conmigo; si les digo la verdad el Ministro quedaría en muy mal pie, si los engaño, corroborando las declaraciones, pierdo credibilidad frente al Departamento de Estado y además radico el problema en Washington, en circunstancias que ello no es conveniente, como quedó establecido en las reuniones que tuvimos en la Moneda.

No he querido molestar a S.E. el Presidente de la República por teléfono. Te ruego entregarle la copia del fax enviado al Ministro.

Te envío también copia de otras comunicaciones recientes con el Ministro Silva Cimma sobre este caso por si se considera necesario tener más antecedentes de este caso que me tiene bastante preocupado.

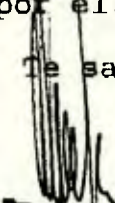
Como tú podrás apreciar, por los documentos que acompaño:

- 1.- La nota fué entregada a la Embajada de Estados Unidos en Santiago el día 4 de diciembre en curso.

- 2.- Ese día en la mañana recibía lo que parecía ser un borrador (sin número) de nota (anexo 1).
- 3.- Frente a ese borrador y de acuerdo a instrucciones de S.E. el Presidente de la República, envié mis comentarios, que fueron despachados desde aquí el día 5 a las 2 de la mañana (anexo 2) para que alcanzara a estar en poder del Ministro ese mismo día 5 de diciembre cuando éste llegara a su oficina y así posibilitar la incorporación de mis comentarios a la Nota que yo todavía creía que no se había enviado.
- 4.- El día 6 de diciembre se me comunicó que nota había sido enviada. El fax recibido con esa información (anexo 3) contiene un error pues no hubo cambio alguno entre el borrador que yo recibí y comenté y la nota que fue enviada.
- 5.- Sólo el día lunes 9 de diciembre se me transmitió la Nota oficial (anexo 4) que se entregó el día 4 a la Embajada de Estados Unidos.
- 6.- Frente a insistencia de los periodistas y a declaraciones del Ministro, he enviado dos telefacsímiles al Ministerio, ambos aún sin respuesta (anexos 5 y 6).

Como conozco los innumerables temas que enfrenta S.E. el Presidente, dejo a tu criterio informarle del conjunto de estos hechos, cuando sea más oportuno, pero así mismo creo que ellos deben ser conocidos por él.

Te saluda,


Patricio Silva Echenique
Embajador

94-DEC-1991 11:22

SUBSEC. RR.EE.

562 6969198

P.01

③

ANEXO 1



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

URGENTE Y
PERSONAL

Al Sr
Patricio Silva
Embajador de Chile
USA

Adjunto texto de nota manuscrita
que será presentada ante la Embajada
de USA en Chile. Dicha nota ya
aprobada por el Sr. Ministro y con
algunas de las observaciones hechas. Tam-
bién fue aprobada por el Ministro de
Agricultura, el Asesor Don Horacio y
por la Dirección del Ministerio

En atte,


04. 12. 91

DEC-1991 11:22

SUBSEC.PR.EE.

562 6989198

P.02



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

Nº

El Ministerio de Relaciones Exteriores saluda atentamente a la Embajada de los Estados Unidos de América con ocasión de referirse a la materia aludida en la Nota que, en relación al embargo de fruta chilena y medidas afines impuestos por su Gobierno en el mes de marzo de 1989, le dirigiera con fecha 28 de febrero de 1991.

Al respecto, lamenta el rechazo, por parte del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos de América, de las reclamaciones interpuestas, de conformidad con el US Federal Tort Claims Act, tanto por algunos particulares chilenos afectados por los hechos mencionados como por el Gobierno de Chile invocando deberes de Estado soberano.

Frente a las aludidas resoluciones y habiendo tomado conocimiento que algunos particulares chilenos afectados concurrirán ante los Tribunales de Justicia de los Estados Unidos de América, declara, a nombre del Gobierno de Chile, que en la eventualidad que ello acontezca, continuará respaldando decididamente las acciones de sus nacionales en vista de la adecuada y oportuna satisfacción de sus legítimas pretensiones en este caso.

En lo atinente al rechazo de la propia reclamación del Gobierno de Chile, el Ministerio de Relaciones Exteriores llama la atención acerca que dicha decisión del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos de América no contiene ninguna consideración de hecho o de derecho que le sirva de fundamento ni comprende o se refiere a todo lo expuesto en la reclamación que de pleno se rechaza, ratificando así una situación perjudicial para los intereses de Chile y que viola obligaciones jurídicas vigentes.



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- 2 -

En mérito de ello y atendida la circunstancia que el Estado de Chile no está obligado a comparecer ante tribunal extranjero, el Ministerio de Relaciones Exteriores se permite reiterar a la Embajada de Estados Unidos de América la Nota antes indicada, la que debe ser considerada, junto a ésta, como expresión de la voluntad del Gobierno de Chile por iniciar, a la mayor brevedad y por la vía diplomática, conversaciones directas con el Gobierno de los Estados Unidos de América a fin de explorar formas de solución a la situación planteada por los referidos embargos y medidas afines y por la señalada resolución del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos de América.

El Ministerio de Relaciones Exteriores aprovecha la oportunidad para expresar a la Embajada de los Estados Unidos de América los sentimientos de su más alta y distinguida consideración.

Santiago,

ANEXO 2

TELEFACSIMILNO. s/n HORA _____ FECHA Diciembre 4, 1991

DE: Embajador Patricio Silva
Embajada de Chile
Washington, D.C.

A : Dn. Enrique Silva Cimma
Ministro de Relaciones Exteriores
Santiago, CHILE

INFO:

NO. DE PAGINAS (INCLUIDA CUBIERTA) 14

CONTENIDO:

Comentario sobre propuesta de Nota a ser presentada al Gobierno de Estados Unidos referida al embargo de fruta chilena.

SILVA

Recibido el 5-XII-91
a las 2:15 P.M.

EMBASSY OF CHILE
1732 MASSACHUSETTS AVENUE, N.W.
WASHINGTON, D.C. 20036

AL : SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
DEL: EMBAJADOR DE CHILE EN LOS ESTADOS UNIDOS

Objeto: Comentario sobre propuesta de Nota a ser presentada al
Gobierno de EE.UU. referida al embargo de fruta chilena.

Se me ha hecho llegar el borrador de la Nota referida al
embargo de la fruta chilena (en adelante Nota) para ser presentada
ante el Gobierno de Estados Unidos a través de la Embajada de ese
país en Santiago.

Como US. recordará fue decidido por Su Excelencia el
Presidente de la República que dicha Nota fuese enviada después de
recibir mis comentarios. Por lo tanto, envío a US. mis
observaciones al borrador que he recibido.

Estas observaciones se refieren tanto a la forma como al fondo
de la proposición recibida. Espero que ellas sirvan para aclarar
tanto el sentido jurídico como el diplomático a la Nota que se
propone enviar.

Naturalmente, al existir las facilidades de comunicación que
es posible usar, podré seguir agregando otros comentarios que US.
desea. Espero de esta manera cumplir con el mandato que recibí de
Su Excelencia el Presidente de la República en cuando a aportar
ideas y así cooperar en la redacción final de la Nota Diplomática
que se ha considerado oportuno enviar al Gobierno de Estados
Unidos.

(9)

EMBASSY OF CHILE

1732 MASSACHUSETTS AVENUE, N.W.
WASHINGTON, D.C. 20036

- 2 -

Comentarios:

1.- Es adecuado y pertinente el segundo párrafo de dicha Nota, en que se lamenta el rechazo por parte del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos de América de las reclamaciones interpuestas por los particulares chilenos afectados por los hechos mencionados, de acuerdo con el U.S. Federal Tort Claims Act.

En lo que se refiere al reclamo interpuesto por el Gobierno de Chile - para ser consistente con nuestra posición de no someterse al orden jurídico interno de los Estados Unidos -no aparece conveniente fundar la petición del Estado chileno en el U.S. Federal Tort Claims Act, ya que esta es una ley interna de los Estados Unidos. En este sentido, sería más conveniente introducir un punto seguido en dicho párrafo; lamentando que no se haya aceptado el reclamo efectuado por el Gobierno de Chile de acuerdo con el Derecho Internacional, como Estado soberano dañado por la acción negligente de las autoridades norteamericanas respectivas.

2.- En relación al párrafo tercero de la Nota, parecería pertinente señalar después de la frase "declara, a nombre del Gobierno de Chile", que el Gobierno de Chile espera de dichos tribunales una adecuada y oportuna satisfacción a las legítimas pretensiones de sus nacionales.

Justifico lo anterior en que la posición chilena es no someterse al orden jurídico de otro Estado. Además hemos siempre sostenido haber sufrido perjuicios directos independientes de los inflingidos a sus particulares. Si el Gobierno de Chile como

(10)

EMBASSY OF CHILE

1732 MASSACHUSETTS AVENUE, N.W.
WASHINGTON, D.C. 20036

- 3 -

propone la Nota, dice que continuará respaldando los reclamos de sus nacionales en el orden jurídico de los Estados Unidos, incurre en una contradicción.

Es importante también tomar en cuenta que si los intereses privados chilenos afectados por la acción negligente de las autoridades de los Estados Unidos no agotan los recursos internos disponibles, el Estado chileno no puede ejercer acción diplomática en su favor. Por ello, no hay que darle carácter condicional al reclamo de los particulares chilenos (sobre ésta y otras materias pertinentes ver anexo I).

3.- En relación al párrafo cuarto de la Nota debe considerarse que la legislación de los Estados Unidos no requiere que el Departamento de Salud y Servicios Humanos motive su decisión con consideraciones de hecho o de derecho. La legislación norteamericana pertinente señala que el órgano respectivo "puede" ("may") efectuar una decisión motivada (ver anexo II incluye disposiciones 28 CFR 14.9 (a) y 45 CFR 35.6 (a) referidas a los reclamos administrativos bajo el Federal Tort Claims Act).

Por lo tanto corresponde una redacción que señale la decepción del Gobierno de Chile a que el Departamento de Salud y Servicios Humanos haya decidido no efectuar consideraciones de hecho o de derecho que le sirvan de fundamento. Esta proposición evita que se nos responda criticando nuestro desconocimiento de la legislación de los Estados Unidos, a la cual nos sometimos en su oportunidad.

(11)

EMBASSY OF CHILE

1732 MASSACHUSETTS AVENUE, N.W.
WASHINGTON, D.C. 20036

- 4 -

4.- El párrafo quinto de la Nota amerita los siguientes comentarios:

- a) Que para ser consistente con la posición de Chile, hay que reiterar que el Estado de Chile no está dispuesto, no acepta ni le corresponde comparecer ante tribunales extranjeros, como fue señalado con ocasión de la presentación del reclamo administrativo del Estado de Chile. Esta redacción refleja mejor la voluntad nuestra que la de la Nota, en que se señala sólo que el Estado de Chile "no está obligado a comparecer".
- b) Que el Estado chileno expresa su esperanza que los tribunales de los Estados Unidos den satisfacción a las justas pretensiones de sus nacionales por la acción negligente de las autoridades administrativas respectivas de los Estados Unidos.
- c) Que Chile se reserva el derecho a tomar las acciones apropiadas de acuerdo al Derecho Internacional tanto en lo que se refiere a los perjuicios que le fueron inflingidos como Estado, como en el caso que no se de satisfacción a las justas pretensiones de sus nacionales.
- d) El Gobierno de Chile recurrirá en el momento pertinente a la vía diplomática para explorar formas de solución a la situación planteada por la acción negligente de las autoridades administrativas de los Estados Unidos.

(12)

EMBASSY OF CHILE

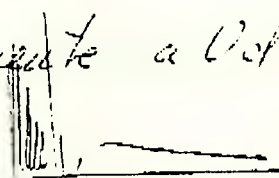
1732 MASSACHUSETTS AVENUE, N.W.
WASHINGTON, D.C. 20036

- 5 -

Esta redacción tiene distintas ventajas. En primer término, considero que da flexibilidad a nuestro gobierno para decidir el momento político y jurídico más conveniente para iniciar negociaciones diplomáticas. En segundo término, se dejan establecidos con claridad los principios de Derecho Internacional aplicables en que se basa la posición chilena. Por último, se evita que los Estados Unidos aduzcan en este momento que no se han agotado los recursos internos.

A lo anterior debe agregarse que, de acuerdo con el principio de separación de poderes vigentes en los Estados Unidos, el Ejecutivo puede argumentar no estar facultado para negociar diplomáticamente cuando existen recursos pendientes ante el Poder Judicial frente a un mismo hecho supuestamente negligente. Por lo tanto, debemos considerar que una petición de negociaciones diplomáticas inmediata corre el riesgo de ser rechazada por los Estados Unidos. Si ello ocurriera, cuál sería la posición de nuestro gobierno?

Saluda muy atentamente a Vd.


Patricio Silva Echenique
Embajador

PSE/cg/it
Washington, D.C., 4 de Diciembre de 1991

1991-12-06

15:14

MINREL

6968796

P.01

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
GABINETE DEL MINISTRO

ANEXO 3

F A X

FAX N° : 00-1-202-8875579
DE : MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
SEÑOR ENRIQUE SILVA CIMMA
AL : SEÑOR EMBAJADOR DE CHILE EN ESTADOS UNIDOS
DON PATRICIO SILVA ECHENIQUE
FECHA : DICIEMBRE 05 de 1991 (?)
PAGINAS : (INCLUYE PORTADA)

PROCEDI A EXAMINAR SUS SUGERENCIAS Y REALICE
ALGUNAS MODIFICACIONES AL PRIMITIVO TEXTO QUE HUBO QUE DESPACHAR
CON URGENCIA POR REQUERIMIENTO DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA.

AGRADEZCO SU COLABORACION COMO SIEMPRE
EFICIENTE.



ENRIQUE SILVA CIMMA

Ministro de Relaciones Exteriores

Embajador

Copia Nota Oficial recibida en esta Embajada
el 9-XII-91

(19)

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ANEXO 4

- 1 -

Nº

25906

El Ministerio de Relaciones Exteriores saluda atentamente a la Embajada de los Estados Unidos de América con ocasión de referirse a la materia aludida en la Nota que, en relación al embargo de fruta chilena y medidas afines impuestos por su Gobierno en el mes de marzo de 1989, le dirigiera con fecha 28 de febrero de 1991.

Al respecto, lamenta el rechazo, por parte del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos de América, de las reclamaciones interpuestas, de conformidad con el US Federal Tort Claims Act, tanto por algunos particulares chilenos afectados por los hechos mencionados como por el Gobierno de Chile invocando deberes de Estado soberano.

Frente a las aludidas resoluciones y habiendo tomado conocimiento que algunos particulares chilenos afectados concurrirán ante los Tribunales de Justicia de los Estados Unidos de América, declara, a nombre del Gobierno de Chile, que en la eventualidad que ello acontezca, continuará respaldando decididamente las acciones de sus nacionales en vista de la adecuada y oportuna satisfacción de sus legítimas pretensiones en este caso.

En lo atinente al rechazo de la propia reclamación del Gobierno de Chile, el Ministerio de Relaciones Exteriores llama la atención acerca que dicha decisión del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos de América no contiene ninguna consideración de hecho o de derecho que le sirva de fundamento ni comprende o se refiere a todo lo expuesto en la reclamación que de pleno se rechaza, ratificando así una situación perjudicial para los intereses de Chile y que viola obligaciones jurídicas vigentes.

15



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- 2 -

En mérito de ello y atendida la circunstancia que el Estado de Chile no está obligado a comparecer ante tribunal extranjero, el Ministerio de Relaciones Exteriores se permite reiterar a la Embajada de Estados Unidos de América la Nota antes indicada, la que debe ser considerada, junto a ésta, como expresión de la voluntad del Gobierno de Chile por iniciar, a la mayor brevedad y por la vía diplomática, conversaciones directas con el Gobierno de los Estados Unidos de América a fin de explorar formas de solución a la situación planteada por los referidos embargos y medidas afines y por la señalada resolución del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos de América.

El Ministerio de Relaciones Exteriores aprovecha la oportunidad para expresar a la Embajada de los Estados Unidos de América los sentimientos de su más alta y distinguida consideración.

Santiago, 1- 4 DIC. 1991

=====

(16)

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DIG. SEG.

HORA TX

OP.

ESPACHADO

CORRELATIVO

MENSAJE OFICIAL
TRANSMITIDO

TTY	FAX N° PAG.	DATA	NUMERO	DIA - HORA ORIGEN	MES	AÑO
	VELOCIDAD		932	10 11 15	dic	91
	S F A					
DE: Embajada Estados Unidos						
A: Ministro						
INFO: Sublat - Sigua						
GRADO RESERVA				PRIORIDAD		
Seguro						
MINUTA:						

ANEXO 5

POLITICA
REGRES

1. PERIODISTAS CHILENOS ESTAN CONSULTANDO SOBRE NOTA PRESENTO NUESTRO GOBIERNO EN CASO UVAS. ME HE ENTERADO EMBAJADA ESTADOUNIDENSE EN ESA SENALO A PERIODISTAS QUE ESTA EMBAJADA ESTABA EN CONOCIMIENTO DE ESTE ASUNTO Y ES A ELLA A QUIEN CORRESPONDE DAR INFORMACION AL RESPECTO, YA QUE MATERIA ESTA RADICADA EN WASHINGTON.

2. FRENTE A SITUACION DESCRITA, AGRAS INSTRUCCIONES.

SILVA

40 CONSULTAS CASO UVAS

ME

REFERENCIA:

DETECNI

AUTORIDAD ORIGEN

ANEXO 6

17

TELEFACSIMILNO. s/n HORA _____ FECHA diciembre 11, 1991

DE: Embajador Patricio Silva Echenique
Embajada de Chile
Washington, D.C.

A : Dn. Enrique Silva Cimma
Ministro de Relaciones Exteriores
Santiago, CHILE

REF.: **Requerimientos periodistas sobre caso uvas envenenadas**NO. DE PAGINAS (INCLUIDA CUBIERTA) 1**CONTENIDO:**

1.- Me acabo de enterar información de El Mercurio de hoy relacionada con declaraciones tuyas en cuanto al problema de las uvas envenenadas. Presumo ese matutino se equivocó en cuanto al contenido de esas declaraciones, pues señala US. habría expresado que Nota respectiva fue presentada en Washington y que esta Embajada recibió instrucciones para recabar los antecedentes necesarios y efectuar los primeros contactos con autoridades locales, en circunstancias que, como es de su conocimiento, por instrucciones de S.E. el Presidente de la República, Nota fue presentada en Santiago y que no he recibido instrucciones aquél sentido.

2.- Solicito aclaración, la que resulta importante por cuanto diversos medios de comunicación -como ya lo puse en conocimiento de US.- han tratado de entrevistarse sobre la materia y porque me temo Departamento Estado me sondeará sobre calidad y oportunidad en que requeriré antecedentes.



Patricio Silva Echenique
Embajador

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- 1 -

Nº 25906

El Ministerio de Relaciones Exteriores saluda atentamente a la Embajada de los Estados Unidos de América con ocasión de referirse a la materia aludida en la Nota que, en relación al embargo de fruta chilena y medidas afines impuestos por su Gobierno en el mes de marzo de 1989, le dirigiera con fecha 28 de febrero de 1991.

Al respecto, lamenta el rechazo, por parte del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos de América, de las reclamaciones interpuestas, de conformidad con el US Federal Tort Claims Act, tanto por algunos particulares chilenos afectados por los hechos mencionados como por el Gobierno de Chile invocando deberes de Estado soberano.

Frente a las aludidas resoluciones y habiendo tomado conocimiento que algunos particulares chilenos afectados concurrirán ante los Tribunales de Justicia de los Estados Unidos de América, declara, a nombre del Gobierno de Chile, que en la eventualidad que ello acontezca, continuará respaldando decididamente las acciones de sus nacionales en vista de la adecuada y oportuna satisfacción de sus legítimas pretensiones en este caso.

En lo atinente al rechazo de la propia reclamación del Gobierno de Chile, el Ministerio de Relaciones Exteriores llama la atención acerca que dicha decisión del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos de América no contiene ninguna consideración de hecho o de derecho que le sirva de fundamento ni comprende o se refiere a todo lo expuesto en la reclamación que de pleno se rechaza, ratificando así una situación perjudicial para los intereses de Chile y que viola obligaciones jurídicas vigentes.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- 2 -

En mérito de ello y atendida la circunstancia que el Estado de Chile no está obligado a comparecer ante tribunal extranjero, el Ministerio de Relaciones Exteriores se permite reiterar a la Embajada de Estados Unidos de América la Nota antes indicada, la que debe ser considerada, junto a ésta, como expresión de la voluntad del Gobierno de Chile por iniciar, a la mayor brevedad y por la vía diplomática, conversaciones directas con el Gobierno de los Estados Unidos de América a fin de explorar formas de solución a la situación planteada por los referidos embargos y medidas afines y por la señalada resolución del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos de América.

El Ministerio de Relaciones Exteriores aprovecha la oportunidad para expresar a la Embajada de los Estados Unidos de América los sentimientos de su más alta y distinguida consideración.

Santiago, - 4 DIC, 1931

